



INTRODUCCIÓN.



- Tiene dos referencias latinas: “sententia” y “sentiré, sintiendo”
- Con la primera se refiere a la decisión que emite el juez respecto a una controversia. En el derecho romano el proceso culminaba con esta etapa.
- En la segunda, se hace referencia al sentir que tiene el juzgador sobre la controversia que se le plantea una vez que conoció de la misma a fondo, y de acuerdo a eso que “sintió” resuelve.

CONCEPTUALIZACIÓN.

Opinión del Mtro. Eduardo J. Couture.



- Este eminente autor nos dice que:
- La sentencia tiene un triple significado:
 - Como un hecho jurídico.
 - Como un acto jurídico.
 - Como el documento mismo.



Como un hecho jurídico.

- Se dice que es un hecho jurídico toda vez que con este **acontecimiento o suceso de origen humano** se produce un objeto jurídico nuevo, esto es, se **crean nuevas situaciones de derecho** que antes no existían como tales.



Como un acto jurídico.

- Se dice que es un acto jurídico ya que en su creación interviene la **voluntad humana**: “la sentencia es un acto volitivo, no ciego, se dirige a conseguir fines”.
- Además, esta sentencia surte efectos jurídicos ya sea sobre las cosas o sobre las personas o sobre los derechos de las personas o de las cosas.

Como el documento mismo.



- Se refiere al documento en que el juez plasma su juicio y determinación final respecto a la controversia que se le planteó.
- Esta es una connotación coloquial.
- Obra en el expediente.
- Es una actuación judicial.

Opinión de José Becerra Bautista.



- El maestro nos dice que la sentencia, en **sentido general**, “es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculatoria, una controversia entre partes”.



¿Qué se conceptualiza?

- La mayoría de los procesalistas insiste en que es necesario, antes de emitir un concepto, **determinar que sentencia es la que se va conceptualizar**: una sentencia de *primera o de segunda instancia*.



- Esta postura es correcta.
- El objeto y fin de una y otra son diferentes.
- Lo que sucede es que de manera, “inconsciente”, siempre se define la sentencia de primera instancia.

Sentencia de primera instancia.



- La sentencia de primera instancia:
- Tiene por **objeto** **conocer** los **hechos** y **derechos** a los que aluden las partes y que son motivo de una controversia, **conocer** y luego **valorar** los **medios de prueba** con los que se intenta hacer valer su dicho y su derecho.

Sentencia de primera instancia.

- Tiene como **fin** **resolver** esa **controversia** y determinar quien tiene la razón y por lo tanto quien estará obligado a cumplir con las prestaciones reclamadas.

Sentencia de segunda instancia.



- Objeto:
- **Conocer** de una posible **violación** de carácter **legal**, es por ello que se dicen que son tribunales que ejercen un tipo de **control de legalidad**.

Sentencia de segunda instancia.

- Además, la **controversia** ya no es precisamente la que surgió entre las partes, sino más bien, es un problema **entre una de las partes y el órgano jurisdiccional** que emitió la **sentencia** de primera instancia.

Sentencia de segunda instancia.



- **Finalidad.**
- **Confirmar, modificar o revocar** la **sentencia** de primera instancia, lo cual por supuesto, repercute en cómo se han de cumplir con las prestaciones reclamadas.

Carlos Arellano García.



- El maestro Carlos Arellano García da el siguiente concepto de sentencia, se refiere a la de primera instancia.
- **“Es el acto jurídico del órgano jurisdiccional en el que se resuelve la controversia principal y las cuestiones incidentales que se han reservado para este momento, con apego al Derecho vigente”**

Elementos del concepto.



- Del concepto anterior, se derivan los siguientes elementos:
 - Es un *acto jurídico*.
 - El *sujeto activo*, cuando se habla de la sentencia, es el órgano jurisdiccional.
 - *Resuelve* una controversia tanto lo principal, y obvio, en los accesorio o incidental.

Nuestra opinión.



- A título personal, consideramos que la definición de más antiguo cuño y uso es también válida:
- **“Es el acto jurídico procesal que resuelve el fondo de un asunto y pone fin a una instancia”.**



- La afirmación que hacemos, la justificamos de la siguiente forma:
 - Decimos que es un “**acto jurídico procesal**” porque existe muchos actos jurídicos, pero la sentencia es especial toda vez que encuentra su razón en el derecho adjetivo, es producto de un proceso.



- Al decir que “**...resuelve el fondo de un asunto..**”, estamos haciendo uso de términos muy amplios, que permiten su adecuación a una sentencia propia de una primera o segunda instancia, y es que en ambos hay un fondo del asunto, lo que cambia es el contenido de ese fondo.
- Por último, es verdad que la sentencia **pone fin a una instancia** ya sea esta primera o segunda.

TIPOLOGÍA DE LA SENTENCIA.



Los procesalistas coinciden en las siguientes:

- Sentencias declarativas.
 - Son aquellas que tienen por objeto declarar la **existencia o inexistencia** de un derecho o de una obligación.
- Sentencias condenatorias.
 - Son aquellas que imponen el **cumplimiento de una prestación** ya sea en sentido positivo o negativo.



- Sentencias constitutivas.
 - Son aquellas que **crean, modifican o extinguen un estado jurídico**, creándose con ello una nueva situación jurídica.
- Sentencias impugnables.
 - Son aquellas que **pueden ser objeto de revisión** por un tribunal de alzada y que como consecuencia pueden ser objeto de un cambio.



- Sentencias interlocutorias.
 - Son aquellas que resuelven **cuestiones incidentales**, es decir, cuestiones controvertidas que se pueden presentar dentro de la tramitación de un proceso principal.

TAREA:



1. Elaborar un cuadro comparativo de las legislaciones adjetivas civil de Oaxaca, del D.F. y Federal.
2. Tema: Contenido formal de la sentencia.

**POR SU
ATENCIÓN
GRACIAS.**